

Expediente: **931/25**

Carátula: **COLOBRES GARMENDIA JUAN C/ ALURRALDE JOAQUIN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **22/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ALURRALDE, Joaquin Jose-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20255430301 - *COLOBRES GARMENDIA, Juan-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 931/25



H106038441010

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: COLOBRES GARMENDIA JUAN c/ ALURRALDE JOAQUIN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°931/25.-

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "COLOBRES GARMENDIA JUAN c/ ALURRALDE JOAQUIN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **COLOBRES GARMENDIA JUAN**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ALURRALDE JOAQUIN JOSE**, DNI N°**44.028.130**, por la suma de **\$880.000 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de sentencia de regulación de fecha 16/12/24, y su aclaratoria de fecha 19/12/24, en el marco del proceso penal "Alurralde Joaquin Jose s/ lesiones culposas Art.94 Vict. Vega Ruben Armando - Legajo N°S-075047/2023" la cual se encuentra firme y consentida.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$880.000.

En materia de intereses, atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N°562209591120094 CBU N°2850622350095911200945 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$880.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa el letrado, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **COLOMBRES GARMENDIA JUAN** en contra de **ALURRALDE JOAQUIN JOSE**, DNI N°44.028.130 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$880.000 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL)**, con más la suma de **\$264.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A ALURRALDE JOAQUIN JOSE, DNI N°44.028.130 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°562209591120094 CBU N°2850622350095911200945 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587

CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir el importe de **\$880.000 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL)**, por capital reclamado con más la suma de **\$264.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. Queda autorizado para denunciar los bienes y quedar como depositario judicial, la parte actora o la persona que este indique en el acto de cumplirse la medida. Líbrese **oficio al Sr. Juez de paz de El Manantial**, falcultándose el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario, debiéndose indicar el sitio donde quedarán depositados los bienes. Para el supuesto de resultar menester, se hace saber que se encuentra abierta la cuenta N°562209591120094 CBU N°2850622350095911200945 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Hágase saber al Funcionario actuante, que al momento de efectivizarse la medida, deberá indicar características específicas propias y sacar fotografías de los bienes embargados y/o secuestrados, las que serán adjuntadas al acta de secuestro, a fin de que queden perfectamente individualizados y, además, conocer su estado de conservación.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **COLOBRES GARMENDIA, JUAN** (por derecho propio) en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e7b97780-1eb4-11f0-bb2f-3984720417fd>